

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 47/2021-2026, que ratifica el Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2025-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2025.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 17 de octubre de 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 47/2021-2026 ingresó con el Oficio N° 265-2025-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

de setiembre de 2025 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores el 23 de setiembre de 2025; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 47 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- El Decreto Supremo N° 034-2025-RE del 16 de setiembre de 2025, que ratifica el Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, adoptado el 1 de noviembre de 2024.
- La exposición de motivos.
- El Informe (DGT - EPT) N° 09-2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 2 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe.
- El Memorándum N° DGM017562025 del 27 de agosto de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

- El Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe; en castellano e inglés.
- El Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe; en castellano e inglés.
- El Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe; en castellano e inglés.
- El Oficio N° D000316-2025-IPEN-PRES del 24 de julio de 2025 de la presidencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear; acompañado del Informe Técnico N° 0001-2025-CN-ARCAL del 21 de julio de 2025, del coordinador nacional del ARCAL del IPEN.

II. OBJETO DEL TRATADO

El acuerdo bajo estudio es la tercera prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), contenida en un preámbulo y dos artículos; con la finalidad de ampliarlo por cinco años adicionales; con vigencia desde el 5 de setiembre de 2025.

El Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) fue adoptado el 25 de setiembre de 1998, aprobado con Resolución Legislativa 27405 del 20 de enero de 2001; tuvo una vigencia inicial de diez años, entrando en vigor el 5 de setiembre de 2005.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

Este acuerdo fue prorrogado por cinco años, que finalizaron el 4 de setiembre de 2020; nuevamente se extendió por el mismo plazo hasta el 4 de setiembre de 2025; siendo el Acuerdo bajo análisis la tercera prórroga del ARCAL

El objeto es que los estados parte, a través de las instituciones nacionales y con la participación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), propicie, fomenta, coordina y ejecute acciones de capacitación, investigación, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares en la región.

Este acuerdo establece un marco regional para promover y fortalecer la cooperación técnica por el OIEA en América Latina y el Caribe; y, las partes acordaron prorrogarlo por cinco años contados desde el 5 de setiembre de 2025, para los estados que notifiquen su consentimiento de prórroga; para los demás estados entrará en vigor en la fecha que realicen la notificación.

Opiniones del Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe

Se han recibido las opiniones del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Ministerio de Relaciones Exteriores; quienes opinan lo siguiente:

✓ Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

El IPEN como autoridad nacional en materia nuclear, señala que el *"ARCAL es un sólido mecanismo de cooperación regional entre los países de América Latina y el Caribe para el uso pacífico y seguro de la ciencia y la tecnología nucleares en la solución de problemas comunes a los países de la región"*¹

¹ Página 38 del expediente

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Tratados_Internacionales_Ejecutivos/TIE-04720250922.pdf

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

Precisa que, el Perú participa con resultados favorables en más de 140 proyectos, a través del IPEN con otras instituciones nacionales de investigación, desarrollo tecnológico y de servicios, relacionados con la salud humana, la seguridad alimentaria, el ambiente, la energía, tecnologías con radiación y seguridad radiológica y física; participando en capacitaciones, asesorías técnicas y donaciones de equipamiento.

Se financian los proyectos con el programa de cooperación técnica del OIEA, comprometiéndose los estados a coadyuvar a la ejecución de los mismos, con recursos financieros y en especies; con instalaciones, equipos, materiales y conocimientos.

Considera que los impactos son positivos y los beneficios para el Perú, por lo que se justifica la nueva prórroga del Acuerdo.

✓ Ministerio de Relaciones Exteriores

Considera que, el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) contribuye a la transferencia de tecnología, intercambio de información, adopción de buenas prácticas y estándares internacionales, entre otros; por ello emite opinión favorable sobre el tercer acuerdo de prórroga del ARCAL.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

✓ Constitución Política del Perú

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

- ✓ Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano
- ✓ Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL)
- ✓ Acuerdo para prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe
- ✓ Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el Acuerdo no se identifica con los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú. No contiene compromisos relativos a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Afirma que, con referencia a las obligaciones financieras, esta prórroga al acuerdo no establece compromisos relacionados a la transferencia de fondos, al pago de cuotas internacionales, ni a una operación de endeudamiento; además que, la participación de entidades peruanas en proyectos de cooperación promovidos por el ARCAL está sujeta a las reglas del tratado y la disponibilidad presupuestal.

Con relación al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a la modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, el acuerdo no requiere de

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma,

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.²

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus

² Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"³

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁴ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se

³ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁵ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado

⁵ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁶

⁶ El subrayado es nuestro

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución Política, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el

⁷ El subrayado es nuestro

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 47/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 47/2021-2026 ha sido ratificado mediante

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

el Decreto Supremo 034-2025-RE, publicado el 16 de setiembre de 2025 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el Oficio N° 265-2025-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2025, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 034-2025-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores encargado, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Asimismo, el artículo 2 del mencionado decreto dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores publique en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del acuerdo bajo análisis; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 26647.

4.2 Aplicación del control material

"Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe".

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 09-2025, del 02 de setiembre de 2025, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este acuerdo.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 47/2021-2026 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Es importante mencionar que, el presente acuerdo no establece compromiso alguno sobre transferencia de fondos, pago de cuotas internacionales, operaciones de endeudamiento; y la participación en proyectos de cooperación está sujeta a reglas contenidas en el tratado y a la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 047/2021-2023, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe” concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sala de sesiones de la subcomisión.

Lima, 17 de octubre de 2025

**INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO PARA VOLVER
A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**